26 ENE. 2010

RESOLUCIÓN No.
(000117)
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 001454 del 28 de septiembre de 2009, se desvinculó como trabajador de la Universidad del Atlántico, al señor Wulfran Escorcia Coronell, por haberle reconocido el Instituto de Seguro Social pensión de jubilación, mediante resolución No. 020814 del 14 de octubre del año 2008.

Que inconforme el peticionario con la resolución que ordenó la desvinculación, interpuso el día 15 de octubre del 2.009, a través apoderado Doctora Marlene Cervantes López, recurso dentro de los términos de ley.

"PRIMERO. La Universidad del Atlántico, mediante resolución No. 001454 del 288 de septiembre del 2009, notificada el día 07 de Octubre ordenó en su parte resolutiva se desvinculara al docente WULFRAN ESCORCIA CORONEL de dicha Institución a partir del 1 de noviembre del 2009.
SEGUNDO. La Universidad fundamento para dicha desvinculación en la consideración de: "Que el Seguro Social reconoció pensión de vejez al docente WULFRAN ESCORCIA CORONEL identificado con la cedula de ciudadanía N.17.058.161, mediante resolución No.020814 de octubre 14 del 2008 dejando en suspenso su ingreso a la nomina de pensionados hasta cuando se acredite en debida forma su retiro definitivo del sector público.
TERCERO. El acto administrativo mediante el cual se ordena el retiro inmediato carece de fundamento legal, en razón de que la Universidad debió simultáneamente con la presentación de la documentación al Seguro Social realizar los tramites pertinentes para el traslado del bono pensional a este, a efecto de que cuando la entidad procediera a estudiar y decidir sobre la documentación sobre reconocimiento de pensión, ya se hubiese constituido el bono pensional y así de inmediato se procediera al reconocimiento de la misma e inclusión en nomina.
CUARTO. La desvinculación inmediata contenida en la resolución impugnada, viola normas constitucionales que atenta contra el debido proceso, el mínimo vital, seguridad social del docente y su familia, sin que esté debidamente reconocida la pensión, dado que la causal para no estar incluido en la nomina de pensionado, no solo es el retiro sino principalmente el hecho de que Universidad no gestiono oportunamente el traslado del bono pensional al Seguro Social
QUINTO. Como puede apreciarse en lo antes expuesto con el acto administrativo expedido por la Universidad-Empleador debe darle al Docente – Trabajador, quien quedaría sin medios de subsistencia al igual que su familia, hasta que no se cumpla por parte de la Universidad los requisitos que señala la resolución del Seguro y a lo que ya se ha hecho referencia

FUNDAMENTO DE DERECHO

VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO
Lo fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia la Sentencia T-007 de enero 22 de 1997 señala.
" Los trabajadores vinculados al sector publico privado, tiene derecho al trabajo, no solo como derecho constitucional, sino como una realidad material que satisfaga sus necesidades económicas y laborales. Además la protección a dicho derecho implica que la persona posibilidad de cumplir una labor en condiciones dignas y justas

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
La Actuación de la accionada violó el artículo 29 de la Constitución Nacional, que indica que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, las autoridades deben garantizar en tales actuaciones la efectividad de tales derechos sustanciales consagrados por la Ley a través de decisiones justas.

VIOLACION DE LA REMUNERACION DEL MINIMO VITAL
El artículo 53 de la Constitución establece que a todos los trabajadores del sector público y privado les asisten en todos los derechos el de la remuneración mínima vital y móvil, el cual tiene naturaleza jurídica de fundamental e irrenunciable, la desvinculación que se pretende, viola flagrantemente esta norma".
".

EN ORDEN SE RESOLVER SE CONSIDERA

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1.993, señala requisitos para obtener la pensión de vejez – artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:

> *"PARAGRAFO 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.*

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló para unos y otros servidores, toda vez que al parágrafo 3 de su artículo 9 estableció como causal para dar por terminadas la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora donde se encuentra afiliado.

Que teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C – 1037 del 2003, que señala: "…. además de la notificación del reconocimiento de la pensión se exigirá para hacerla conforme a la constitución, la notificación de su inclusión en la nómina de pensionados correspondientes…". De conformidad con la anterior y teniendo en cuenta que el Seguro Social - Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados - Coordinación nacional de Nomina de Pensionado, CERTIFICA. Nombre: WULFRAN ESCORCIA CORONELL Cédula de Ciudadanía 9.126.393
Afiliación 91705816100 Seccional ATLANTICO
Que para la nómina de diciembre de 2009 en la entidad 1 BANCO POPULAR – 682 -0-BARRANQUILLA DEL CONTRY se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		**DEDUCIDOS**	
VALOR PENSION	2.786.050.00	SALUD NUEVA EPS	334.300.00

TOTAL DEVEGADO	2.786.050.00	TOTAL DEDUCIDOS	334.300.00
		NETO GIRADO	2.451.750.00

El recurrente que se encuentra incluido en la nómina de pensionados del Seguro Social y no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado a esta institución habiéndole reconocido por parte del Instituto de Seguro Sociales su pensión.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.001454 del 28 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería a la Doctora Marlene Cervantes López, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquesele a la Oficina del Departamento de Gestión de Talento Humano y demás dependencias interesadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Wulfran Escorcia Coronell, en la carrera 49C No. 102 -69 Apto 102 de Barranquilla y a su apoderada Doctora Marlene Cervantes López en la carrera 44 No. 48 -11 oficina 9D, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contenciosos Administrativo.

Se expide en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Yadely Estrada Diaz
Revisó: Ricardo Consuegra Charris.